



**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN JOSE ANILLO PAJARO, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintiocho, (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

**SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**Radicación : 2020 - 00297**  
**Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**Deudor Garante : JUAN JOSE ANILLO PAJARO**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se observa, petición remitida vía correo institucional por parte de la apoderada judicial de la entidad acreedora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitando al despacho solicita al despacho la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo.

Pues bien, señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula NOVENA del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

*“(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”*

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

*“(...) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*



RADICACION : 2020 – 297

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE : JUAN JOSE ANILLO PAJARO

PROVIDENCIA : 28/09/2021 – AUTO ORDENA CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

*PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, solicita:

1. Teniendo en cuenta que el **17/09/2021** fue inmovilizado el vehículo de placas **JGM817**, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, **Solicito comedidamente se sirva oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión** y entrega de vehículo **JGM817 CONFORME AL OFICIO DE APREHENSION Y RELACION A LA DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, QUE SE VISLUMBRA EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA SOLICITUD.** Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

2. Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Así mismo se observa informe del Parqueadero CAPTUCOL, comunicando que el día 17 de Septiembre de 2021 se recibió el vehículo identificado con la placa JGM817.

También la Policía comunica que deja a disposición del Juzgado el citado vehículo allegando acta de incautación.

Como consecuencia de la información suministrada por el parqueadero CAPTUCOL y de la POLICIA NACIONAL, lo que corresponde independientemente de que se solicite o no, por la parte actora es la cancelación de la medida y entrega del vehículo a la parte actora, pues es este el objetivo de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- ORDENAR, la TERMINACION, del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN JOSE ANILLO PAJARO.

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas JGM817, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, línea CLIO STYLE,



**RADICACION : 2020 – 297**

**PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

**GARANTE : JUAN JOSE ANILLO PAJARO**

**PROVIDENCIA : 28/09/2021 – AUTO ORDENA CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO**

color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor G728Q257999, chasis 9FBBB8305HM563791. Líbrese el oficio respectivo.

3.- ORDENAR al administrador del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL que se entregue el rodante de placas JGM817, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 2017, línea CLIO STYLE, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor G728Q257999, chasis 9FBBB8305HM563791 a la entidad RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ac1b7071c9c96e56dfa839af071a9270ac27a6cac4ccfbf22e3772e54bafcd2**

Documento generado en 28/09/2021 04:20:46 PM



**RADICACION : 2020 – 297**

**PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

**GARANTE : JUAN JOSE ANILLO PAJARO**

**PROVIDENCIA : 28/09/2021 – AUTO ORDENA CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**